

ALTOS CARGOS

Desempeño Alto Cargo CAC o asimilado

Presidencia del Gobierno	6.660,47
Vicepresidencia del Gobierno	6.360,67
Consejero/a del Gobierno	6.155,11
Viceconsejerías	5.910,22
Secret. Grales. Técnicas, Direcc. Generales y Asimilados	5.837,43

Paga complementaria Alto Cargo CAC o asimilado

5.120,52

Paga Complementaria a percibir en las nóminas de junio y diciembre

Sueldo paga extra Func. A1 + C. Destino (nivel 30) + C. Específico (120puntos)

Se deberá añadir la antigüedad que corresponda a cada una individualmente.

De conformidad con los Acuerdos de Gobierno de 29 de julio y 22 de octubre de 2025, por los que se establecen directrices para la aplicación de las retribuciones de las personas Miembros del Gobierno y demás que ostenten o desempeñen puestos de Alto Cargo y asimilados del sector público con presupuesto limitativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, la retribución de dichos cargos se configura como una retribución mensual única, de carácter global, que se abona en doce mensualidades.

A la retribución mensual indicada se añadirá, cuando proceda:

Antigüedad y carrera profesional:

Los miembros del Gobierno de Canarias, Alto Cargo o asimilado, que tuvieren la condición de personal al servicio del sector público, tendrán derecho a que se les retribuya por la antigüedad que tuvieren reconocida, así como aquella que en su caso devenguen durante el tiempo de desempeño del puesto o función.

Complemento personal transitorio no consolidable ni absorbible. Las personas que sean nombradas o contratadas para el desempeño de puestos o funciones a los que se refiere la disposición adicional cuarta de la citada Ley 4/2023, de 23 de marzo, así como el personal estatutario, tienen derecho a percibir con carácter anual, distribuido en doce mensualidades, un complemento personal transitorio no consolidable ni absorbible durante el ejercicio del puesto o funciones, que preserve los derechos individuales que tuvieren reconocidos antes de su nombramiento o contratación.

PERSONAL EVENTUAL

Categorías a las que en virtud de lo establecido en el artículo 36.9 de la Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010, les fue aplicada reducción salarial.

- 1.- Asesores, Jefes Secretaría Particular, Jefes Protocolo
- 2.- Jefe Oficina Relaciones medios de comunicación

	Sueldo	Com. Dest.	Com. Espec.	Ind. Res.	Pagas Extras	
					Sueld.	Dest.
1	1.343,88	1.025,65	1.842,00	197,89	829,22	1.025,65
2	1.343,88	860,30	1.719,20	197,89	829,22	860,30

PERSONAL EVENTUAL

El resto de las categorías de personal eventual (Secretario/a, Ayudante de Gabinete, Asistente Vivienda Oficial, Ayudante Oficina Relaciones Medios de Comunicación, etc.) percibirá las mismas retribuciones que el personal funcionario al que fuere asimilado.

FUNCIONARIOS

Gr.	Sueldo	Trienios	Paga Extra Sueldo	Paga Extra Trienios
A ₁	1.387,24	53,39	856,05	32,96
A ₂	1.199,52	43,54	874,83	31,74
C ₁	900,63	32,96	778,42	28,45
C ₂	749,58	22,44	742,75	22,20
E	686,07	16,90	686,07	16,90

COMPLEMENTO DE DESTINO

Niv.	Cuantía	Niv.	Cuantía
30	1.228,47	20	557,65
29	1.101,92	19	529,19
28	1.055,59	18	500,67
27	1.009,26	17	472,19
26	885,42	16	443,79
25	785,58	15	415,27
24	739,26	14	386,85
23	692,94	13	358,34
22	646,56	12	329,86
21	600,31	11	301,39

COMPLEMENTO ESPECIFICO

A efectos de lo previsto en el párrafo 6º, del apartado 1 del artículo 16 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, para el ejercicio 2026 el valor de cada punto del complemento específico queda fijado en: 25,30 euros mensuales

PAGA ADICIONAL DEL COMPLEMENTO ESPECIFICO

El complemento específico anual de los funcionarios de administración general se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que el mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.*

De acuerdo con los criterios de gestión retributiva actualmente aplicados, el personal eventual que ocupe puestos de dirección de oficinas, asesorías, jefaturas y asimilados, retribuidos con un complemento de destino correspondiente a nivel 24 o superior, percibe una paga adicional equivalente al 55% del complemento específico mensual. Para el resto del personal eventual, dicha paga adicional equivale al 100% del complemento específico.

FUNCIONARIOS

PAGA DE CONCERTACION

Abonable desde 1991, se calcula de la siguiente forma:

Paga concertación 1991= 55.152 – 1,26% de "A" donde

"A"= Sueldo 1990 (14 mensualidades) + Compl. Destino 1990 (12 mensualidades) + Compl. Específico 1990 (12 mensualidades)

La cantidad resultante, que será el importe de la paga de concertación 1991, se actualizará mediante la aplicación a la misma de los incrementos generales recogidos en las diferentes Leyes de Presupuestos.

Incrementos anuales:

1992: 5,7% - 1993: 0,09524% + 1,8% - 1994: 0
1995: 3,5% - 1996: 3,5% - 1997: 0 - 1998: 2,1%
1999: 1,8% - Del 2000 al 2009: 2% - 2010: 0 (A partir del 1 de junio de 2010, la cantidad resultante sufrió un **decremento** del 3,4% - 2011: 0 - 2012: 0 - 2013: 0 - 2014: 0 - 2015: 0 - 2016: 1% - 2017: 1% - 2018: 1,5% + 0,25% - 2019: 2,25% + 0,25% - 2020: 2,00% - 2021: 0,90% - 2022: 3,50% - 2023: 3,50% - 2024: 2,50% - 2025: 2,50% - 2026: 1,5%

INDEMNIZACION POR RESIDENCIA

Gran Canaria y Tenerife

	Coef.	Importe
A ₁	5,0	203,70
A ₁	4,5	183,39
A ₁	4,0	163,00
A ₂		146,72
C ₁		118,26
C ₂		77,50
E		61,24

La Palma, Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera y El Hierro

Se adiciona al importe, las cuantías de los trienios reconocidos en cada grupo:

	Coef	Importe	Trienios
A ₁	5,0	678,64	47,69
A ₁	4,5	610,80	42,90
A ₁	4,0	542,93	38,20
A ₂		488,66	34,35
C ₁		393,65	27,76
C ₂		257,98	18,22
E		203,71	14,44

FUNCIONARIOS

GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Las gratificaciones por servicios extraordinarios que se presten fuera de la jornada normal no podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo. (art. 82 Ley 2/1987, de la Función Pública Canaria).

El valor unitario de la hora de trabajo será durante el ejercicio 2026:

Grupo	Importe
A ₁	36,59
A ₂	31,68
B	
C ₁	19,83
C ₂	16,88
E	12,94

Ordenanzas mayores y subalternos conductores

Los Ordenanzas mayores de la Presidencia del Gobierno que, siendo funcionarios, y los subalternos conductores adscritos al servicio directo e inmediato del Presidente, Vicepresidente, y demás miembros del Gobierno, ostenten igual condición de funcionarios, podrán realizar servicios fuera de la jornada normal de trabajo hasta el límite máximo de ciento cincuenta horas mensuales.

El resto del personal funcionario conductor tendrá un límite mensual de servicios extraordinarios de cien horas.

El importe unitario del valor hora será para el ejercicio 2026:

	Importe
Diurnas	12,94
Festivas	16,88
Nocturnas	16,88

Horas Diurnas: De 07:00 a 20:00 horas
Horas Nocturnas: De 20:00 a 07:00 horas
Horas Festivas: Incluye las realizadas los sábados a partir de las 14:00 horas.

PERSONAL LABORAL

SALARIO BASE

GRUPO	IMPORTE
Grupo I	1.993,80
Grupo II	1.574,59
Grupo III	1.285,78
Grupo IV	1.173,93
Grupo V	1.090,11

ANTIGUEDAD

Para el año 2026 se fija la cuantía mínima mensual del trienio para todos los trabajadores en **35,81 euros**.

COMPLEMENTO DE HOMOLOGACION

GR	IMPORTE
I	1.295,02
II	1.004,39
III	451,75
IV	126,75
V	74,84

Complemento no aplicable al personal laboral informático, salvo que excepcionalmente les corresponda en virtud de D.A. 8ª del Convenio.

ACUERDO DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA CAC SOBRE ENCUADRAMIENTO DE DIFERENTES CATEGORIAS PROFESIONALES

El 15 de noviembre de 2006 se adoptó, con el voto favorable de la Administración y todas las organizaciones sindicales acuerdo por el que se hace efectivo el encuadramiento definitivo de las categorías profesionales que se relacionan a continuación en el grupo retributivo que igualmente se señala, del que pasan a formar parte a todos los efectos, modificándose el Anexo II del Convenio en el sentido siguiente:

Grupo II. Administrador, Enfermera, Profesor Educación Física, Profesor de Música, Profesor Idóneo

Grupo III. Administrativo. Contable. Oficial 1º Administrativo

Grupo IV. Albañil II. Auxiliar Administrativo. Auxiliar de Empresa. Auxiliar Laboratorio. Oficial III Laboratorio. Auxiliar de Oficina. Auxiliares. Ayudante laboratorio. Cocinero. Jardinero. Peluquera. Vigilante de Biblioteca. Auxiliar de servicios complementarios. Grabador.

PERSONAL LABORAL

PAGA DE CONCERTACION

La paga de concertación del personal laboral al servicio de la Administración de la C.A.C., sujeto al Convenio Laboral Único, con exclusión del personal informático, así como de aquel personal que en el año 1990 hubiera devengado algún plus será la que se indica a continuación, referida a 14 mensualidades

Grupo	Importe
I	16,80
II	22,02
III	25,73
IV	27,24
V	28,27

Importe a percibir mensualmente equivalente al concepto de paga extra por complemento de destino de los funcionarios públicos

Gr	Categoría Laboral	Importe
I	Titulados superiores	103,92
II	Titulados medios	90,91
III	Especialistas y asimilados	70,42
IV	Aux. espec. y asimilados	54,41
V	Ayudantes servicios y personal subalterno	46,41

(1) Para personal Informático ver cuadro

Importe a percibir mensualmente equivalente al concepto de paga adicional por complemento específico de los funcionarios públicos

Gr	Categoría Laboral	Importe
I	Titulados superiores	189,27
II	Titulados medios	126,35
III	Especialistas y asimilados	76,32
IV	Aux. espec. y asimilados	66,24
V	Ayudantes servicios y personal subalterno	64,17

(2) Para personal Informático ver cuadro

PLUSSES

PLUSSES	IMPORTE
Peligros., Penosidad, Toxicid. (*)	60,48
Turmicidad	40,36
Aislamiento y montaña	20,27

(*) Las limpiadoras y auxiliares de autopsia y a Psicólogos que prestan servicios en el Instituto de Medicina Legal percibirán por estos conceptos la cuantía de **99,64 euros mensuales**.

PERSONAL LABORAL

COMPLEMENTOS

COMPLEMENTOS	IMPORTE
Especial responsabilidad	66,76
Serv. guardia Juzgad. de Men	133,97/Guar
Compl. Atenc. Esp.Ciudadanía	48,38

COMPLEMENTO DE INCENTIVACION

Hasta el ejercicio 2013, para los grupos I y II se realizaba un único pago en el mes de septiembre por importe de 45,34 y 57,54, respectivamente. A partir de enero de 2014, el percibo de este complemento es prorrateado a lo largo de todo el año, al igual que para el resto de los grupos (14 mensualidades al año).

	Importe mensual
I	4,10
II	5,22
III	107,39
IV	196,59
V	196,59

PERSONAL LABORAL INFORMATICO

Acuerdos del Gobierno de Canarias de fechas 19-11-90 y 13-12-90. Para el personal de ingreso posterior al 19.11.90 las cantidades a percibir en concepto de Suplemento de Categoría son fijadas por una Comisión Mixta

	Compl. Categ.	Suplem. Categ.	Pagas adicionales x 14	
			(1)	(2)
Direc. Informát. 1ª	2.904,76		172,65	317,66
Direc. Informát. 2ª	2.811,49		172,65	304,32
Subdir. Informát.	2.624,93		154,88	295,44
Jef.Serv. Técnico	2.440,62		154,88	269,10
Jef.Serv. Planific.	2.440,62		154,88	269,10
Jef.Serv. Desarro.	2.440,62		154,88	269,10
Jef.Serv.Explotac.	2.440,62		154,88	269,10
Jefe Proyecto I	666,06	1.553,22	148,36	243,94
Jefe Proyecto II	666,06	1.553,22	124,46	124,69
Técnico Sistemas	666,06	1.553,22	148,36	243,94
Analista I	479,52	979,56	103,92	189,27
Analista II	500,81	1.445,92	103,92	189,27
Programador II	152,56	653,53	90,91	126,36
Programador III	208,66	933,31	90,91	124,68
Jefe Sala II	152,56	653,53	90,91	126,36
Jefe Sala III	208,66	933,31	78,41	124,68
Operador III	137,13	464,18	78,41	61,03
Grabador IV	131,49		54,41	83,04

PAGA CONCERTACIÓN PERS. LABORAL INFORMATICO

Aplicable a estas categorías profesionales por los importes siguientes:

Analista	I y II	3,14
Programador	II y III	14,65
Jefe de Sala	II y III	14,65
Operador	III	20,10
Grabador	IV	27,24



Gobierno de Canarias

Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea

Intervención General

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DE LA C.A.C.

Este folleto es meramente informativo y no vincula a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para la toma de decisiones que afecten a su personal, no pudiendo por tanto ser invocada como fuente de reconocimiento de derechos.

2026

El artículo 34 de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, establece que las retribuciones del personal al servicio de la Administración Pública Canaria no experimentarán en 2026 incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2025 en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación.

No obstante, este folleto se ha elaborado según los incrementos retributivos recogidos en los artículos 1 y 2 del Real Decreto-Ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

(BOE núm. 290 de 3 de diciembre de 2025)